

Es nulo lo actuado por el juez que ha conocido sin que se haya interpuesto demanda.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de Noviembre de mil novecientos setenta.—

Vistos; con el acompañado; y considerando: que según el artículo trescientos cincuenta i nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en vigor por el Decreto Ley diecisiete mil trescientos sesentiseis de siete de Enero de mil novecientos sesentinueve, que derogó el Decreto Supremo número cuarentiseis de dieciseis de Agosto de mil novecientos sesentiocho, el Juez Administrativo de Tránsito procurará conciliar a los interesados, en las reclamaciones por daños materiales provenientes de los accidentes de tránsito; que del acta de fojas trece aparece que no se obtuvo conciliación, caso en el que conforme a la misma disposición legal, las acciones que puedan derivarse serán del conocimiento del fuero común; que el Juez de Primera Instancia ha conocido sin que se haya interpuesto demanda, por lo que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso cuarto del artículo mil ochenticinco del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ciento cincuenta y dos, su fecha doce de Mayo del año en curso, insubsistente la apelada de fojas ciento veintitrés y su complementaria de fojas ciento treintitrés vuelta, sus fechas ocho y catorce de Enero último respectivamente y nulo lo actuado desde fojas catorce en los seguidos por doña Irma Aquise de Muñiz con don Honorio Taquíá, sobre indemnización; llamaron la atención al Escribano de la Sala Civil de la Corte Superior del Cuzco por infracción de lo dispuesto en el artículo cuarenta del Arancel de derechos y honorarios judiciales; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.— Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno Nº 1085.— Año 1970.—

Procede del Cuzco.